



AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

ORDENANZA Núm. 12

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES SI HUBIERA DE UTILIZARSE DE UN MODO OBLIGATORIO; Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES SI HUBIERA DE UTILIZARSE DE UN MODO OBLIGATORIO; Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá la cantidad fijada y señalada en la siguiente:

T A R I F A

Por puesto fijo.....	1,00 Euros por día y puesto simple
Por puesto fijo.....	. 2,00 Euros por día y puesto doble
Por puesto ambulante instalados en el recinto del mercado de abastos y Gloria de Antonio Ucles.....	... 1,15 Euros por día y m2,.
.....Por utilización de la instalación de Cámara Frigoríficas.....	
.....	50,00 Euros por mes por cada 2 m ² .

Aquellos que soliciten un puesto fijo de venta ambulante y abonen a primero de mes todo el mes en curso obtendrán una bonificación del 10%.

Los puestos fijos situados en el mercado de abastos abonarán cada uno de forma bimensual el consumo eléctrico, el cual se abonará en el momento del pago de la ocupación por el puesto.

Quienes soliciten el uso de alguna de las cámaras frigoríficas del mercado deberán abonar el consumo eléctrico de estas así como deberán encargarse del mantenimiento de las mismas.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Zonas habilitadas.- Se habilita como zona destinada a la venta ambulante el paseo de la Constitución los días miércoles y viernes de cada semana salvo aquellos que coincidan con festivo tanto local como nacional, instalando cada cual el puesto siguiendo las indicaciones de la Policía Local o del personal encargado del

Ayuntamiento quedando prohíba la venta ambulante fuera de este recinto y de los días indicados.

Declaración e ingreso

Artículo 8°.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9°.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de Enero de 2.007**, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 2.006, y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 233, de fecha 29 de Diciembre de 2.006 y surtirá efectos a partir del **1 de Enero de 2.007**, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

La modificaciones incluidas en esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2012 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 5, de fecha 9 de enero de 2013 y el día 30 de octubre de 2015, publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 250, de fecha 30 de diciembre de 2015.

